

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo en la guerra de la Independencia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las de 7 de Febrero último, por virtud de las que fueron nombrados Auxiliares interinos del quinto y sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Salustiano Martínez Gómez y D. Alejandro Rodríguez Cadarso, se entiendan rectificadas, en el sentido de que el Sr. Martínez Gómez estará afecto al sexto grupo y el Sr. Rodríguez Cadarso al quinto.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador para agua del tipo velocidad T. E.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 23 y 24.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que los individuos de Clases Pasivas pasen la revista anual en esta Dirección General durante el mes de Abril próximo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Parasitología y Patología tropical.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que los Torreros terceros de faros D. Juan Miserats y Planas y D. Angel Brandaris de la Guesta presten sus servicios, como suplentes, en la Jefatura de Obras Públicas, de Canarias.

Idem id. id. D. Rogelio Tinant Martín preste sus servicios en el Faro de Arinaga (Canarias).

Puertos.—Aprobando el replanteo previo del proyecto de obras de mejora del puerto de Ribeira (Coruña).

Aguas.—Concediendo a D. Juan Urrutia la unificación de los dos aprovechamientos del río Segre, concedidos anteriormente en Coll de Nargó y Pamarola y la ampliación de caudal que solicita, con sujeción a las condiciones que se indican.

Concediendo autorización a D. Manuel Padrón para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces de los barrancos de Las Garzas y de Guia (Canarias).

Comisaría General de Seguros.—Aprobando la convocatoria y orden del día para la Junta general extraordinaria que ha de celebrar la Sociedad de Seguros La Previsión de Aragón.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Palma de Mallorca).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 223 de créditos por obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón por provincias del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentadas por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del Centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo,

en la guerra de la Independencia Nacional, según el diseño presentado por el Ayuntamiento de la ciudad, acuñada en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los defensores de Ciudad Rodrigo y á cuantos hayan contribuído á la celebración del Centenario del Sitio de dicha ciudad, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma capital, de quien habrá de solicitarse.

Art. 3.º Dentro de las condiciones precedentes usarán Medalla de oro los miembros de la Familia Real española, Ministros y ex Ministros de la Corona, Senadores y Diputados á Cortes, Generales del Ejército y de la Armada, Prelados, Jefes Superiores de Palacio, Alcalde y ex Alcaldes de Ciudad Rodrigo, des-

cendientes de los defensores muertos durante el Sitio, Autoridades superiores de la provincia y Concejales y Diputados provinciales por Ciudad Rodrigo en el año corriente. La de plata, los descendientes de los defensores de la ciudad, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, Escritores, Artistas y Funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado y personas que hayan contribuído á la celebración del Centenario. Usarán las de bronce los individuos de tropa del Ejército y de la Armada y demás personas no comprendidas en los apartados anteriores que hubiesen cooperado á la celebración del mencionado Centenario.

Art. 4.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á la ley del Timbre, los correspondientes á Medallas de oro ó

plata, en su artículo 22, y los correspondientes á Medallas de bronce, en su artículo 30.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Reales órdenes de 7 de Febrero último, por virtud de las que fueron nombrados Auxiliares interinos del 5.º y 6.º grupo de la citada Facultad, D. Salustiano Martínez Gómez y D. Alejandro Rodríguez Cadarso, respectivamente, se entiendan rectificadas, en el sentido de que el Sr. Martínez Gómez estará afecto al 6.º grupo, y el Sr. Rodríguez Cadarso al 5.º grupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Enero del corriente año y en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Parasitología y Patología tropical, creada por dicho Real decreto en el Doctorado de la Facultad de Medicina, por medio de oposición libre, según lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Parasitología y Patología tropical, creada en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por Real decreto de 20 de Enero del corriente año:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal,
Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, Académico de Medicina; D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Universidad Central; D. Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Augusto Pí y Suñer, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de Medicina; D. Manuel Márquez, Catedrático de la Universidad Central; D. Arturo Núñez García, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Vicente Llorente, Consejero de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Resultando que D. Eugenio Castelot, como apoderado y en representación de la Casa Chamón y Triana, de Barcelona, presenta las Memorias descriptivas y planos por triplicado del contador de velocidad para agua T. E., así como el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Resultando que la Verificación de contadores para agua, de Madrid, hace constar en su informe que habiendo sometido el contador de velocidad para agua T. E., de la Casa Chamón y Triana, de Barcelona, á las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones mecánicas, merece la aprobación:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado el contador para agua del tipo velocidad T. E., como solicita D. Eugenio Castelot, en nombre de Chamón y Triana, de Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador aprobado á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de gas y electricidad en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación del aparato, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación.

Calibres.

Calibres.	m/m
7	m/m
10	»
13	»
15	»
20	»
25	»
30	»
40	»
65	»
80	»
100	»

Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema T. E. de turbina, constarán de un depósito de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 7 m/m hasta 100 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad ó de 100 litros para recibir y cubrir el agua después de haber pasado por el contador que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

De una bomba hidráulica y sus manómetros necesarios.

De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en las que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de la buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará la prueba de sensibilidad examinando si el contador funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento, para lo que usará las cañuelas correspondientes á dichos gastos.

Las pruebas de exactitud las efectuarán á plena admisión y al gasto de 50 por 100 de su rendimiento, examinando si el error no excede del 5 por 100 en más ó en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de comprobación en los contadores instalados en los domicilios de los particulares, serán las mismas expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

Los sellos ó precintos que deberán colocarse son: un precinto de plomo en uno de los tornillos que une el cuerpo del contador á la tapa, y otro en el tapón del filtro, ó un solo precinto que coja ambos tornillos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 23.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Río de Trognier.—Modificación en la luz de la Corne.—*Avis aux Navigateurs* número 26/166. París, 1911.

Número 104.—La luz fija con 3 sectores (*blanco, rojo y verde*) de la Corne, se modificó para ensayos, reemplazándola por una luz de mayor alcance luminoso, siendo ahora de 11 millas la luz *blanca*, 7 millas la *roja* y 6 la *verde*.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 48° 51' 23" N. y 3° 1' 43" E. (3° 10' 37" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 70. Carta número 851.

Bahía del Sena.—Desaparición de la boya número 1 de las proximidades de Grandcamp.—*Avis aux Navigateurs* número 26/165. París, 1911.

Número 105.—Desaparecida accidentalmente la boya esfero-cónica *negra* con mira cilíndrica, marcada número 1, que estaba fondeada en el límite de los menores fondos de las rocas de Grandcamp, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 49° 24' 44" N. y 5° 10' 36" E. (0° 41' 44" W. de Gw.)

Cartas números 207 y 217 A de la sección II.

Inglaterra.—Islas Scilly.—Proyecto de fondeo de una boya con campana y campana submarina en las proximidades de Bishop Rock.—*Avis aux Navigateurs* número 26/168. París, 1911.

Número 106.—Sobre el 8 de Marzo de 1911 se fondeará á 0,5 millas al WSW. del faro de Bishop Rock una boya con campana, pintada á fajas horizontales *negras y blancas*, con la palabra *Bishop* en letras *blancas*. Además esta boya estará provista de una campana submarina, de sonido automático.

Situación aproximada: 49° 52' N. y 0° 14' 26" W. (6° 26' 46" W. de Gw.)

Carta número 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda occidental.—Rada de Flessingue.—Casco.—*Avis aux Navigateurs* número 25/164. París, 1911.

Número 107.—El casco del vapor *Baltique*, á pique en la rada de Flessingue, está marcado por un barco indicador de naufragio, que tiene de *noche* las luces reglamentarias.

Situación aproximada: 51° 25' 30" N. y 9° 47' 43" E. (3° 35' 23" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

Hoek van Holland.—Nieuwe Rotterdamse Waterweg.—Obstáculo balizado.—*Avis aux Navigateurs* número 28/179. París, 1911.

Número 108.—Habiéndose ido á pique el tubo de aspiración de una draga, en la Nieuwe Rotterdamse Waterweg, cerca de la entrada del Hoek van Holland, como constituye un verdadero peligro

para los buques, se ha balizado como si fuese un casco á pique.

Situación aproximada: 51° 59' 0" N. y 10° 16' 59" E. (4° 4' 39" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Embocadura del Ems.—Bahía Watum.—Paap Sand.—*Avis aux Navigateurs*, número 27/171. París, 1911.

Número 109.—Habiendo avanzado el banco Paap Sand en la bahía Watum, entre las boyas cónicas (E, 4 a) y (E, 6 b) no se debe aproximar á la enflación de estas dos boyas.

Situación aproximada: 53° 22' N. y 13° 7' 34" E. (6° 55' 14" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Holanda.—Embocadura del Ems.—Canal de la bahía Watum.—Reemplazo de dos boyas por boyas luminosas.—*Avis aux Navigateurs* número 27/172. París, 1911.

Número 110.—a) La boya cónica *negra* (D. 4) se reemplazó por una boya *negra* luminosa, con luz de dos destellos *rojos*, de un *segundo* y de 1,5 *segundos* de duración cada 8,5 *segundos*.

Situación aproximada: 53° 25' 47" N. y 13° 7' 33" E. (6° 55' 13" E. de Gw.);

b) La boya cónica *negra* (D. 5) se reemplazó por una boya *negra* luminosa con luz de 4 destellos *rojos* de un *segundo* y 1,5 *segundos* de duración cada 15 *segundos*.

Situación aproximada: 53° 24' 52" N. y 13° 7' 37" E. (6° 55' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 208.

Carta número 45 de la sección II.

Grupo 24.—MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Fuerto de Argel.—Lucas.—*Avis aux Navigateurs* número 26/169. París, 1911.

Número 111.—Sobre unos postes establecidos en las extremidades de los pequeños muelles que cierran al Sur la dársena interior de Agha, se encendieron provisionalmente dos luces de puerto, una fija *verde* y otra fija *roja*, elevadas 4,7 metros sobre el agua. La luz *roja* instalada sobre el muelle Oeste, ilumina todo el horizonte; la luz *verde* instalada sobre el muelle Este, queda oculta del lado de fuera.

Estas luces serán reemplazadas en breve por luces definitivas.

Situación aproximada: 36° 46' N. y 9° 16' 34" E. (3° 4' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 386.

Carta número 606 a de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto del Lido.—Boya luminosa.—*Avis ai Naviganti* número 14/13. Génova, 1911.

Número 112.—Se encendió y colocó en su emplazamiento la boya luminosa con luz fija *roja* que estaba fondeada cerca de la cabeza del malecón Sur del puerto del Lido y que se encontraba accidentalmente apagada y fuera de su posición normal.

Situación aproximada: 45° 25' N. y 18° 37' 34" E. (12° 25' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 798.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada del puerto de Portsmouth.—Modificación en el balizamiento.—*Notice to Mariners* número 1/5. Washington, 1911.

Número 113.—La boya *negra* llamada *Gunboat Shoal* 1 G S. se reemplazó por una boya con campana.

La boya *roja* con campana, llamada *Kitts Rock Bell* 2 K R, se reemplazó por una boya con silbato.

Situación aproximada del faro de Portsmouth: 43° 4' N. y 64° 30' 26" W. (70° 42' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 y plano 331 A de la sección IX.

Puerto de Portsmouth.—Baliza sobre la roca Hill.—*Notice to Mariners* número 1/4. Washington, 1911.

Número 114.—En el puerto de Portsmouth, sobre la roca Hill, se estableció una baliza de hierro con jaula, de 11 metros de altura, pintada de *rojo*, situada en las siguientes marcaciones: la punta Kittery, al S. 87° 30' E.; el faro de Portsmouth, al S. 44° 30' E., y la isla de Clarke al S. 48° W.

Situación aproximada del faro de Portsmouth: 43° 4' N. y 64° 30' 26" W. (70° 42' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 y plano 331 A de la sección IX.

Vineyard Sound.—Puerto de Vineyard.—Luz.—*Notice to Mariners* número 1/11. Washington, 1911.

Número 115.—En la extremidad SE. del rompeolas del puerto de Vineyard, se encendió la luz siguiente:

Carácter: Fija *roja*.

Altura sobre el mar: 7,5 metros.

Faro: Percha de hierro *roja*.

Situación aproximada: 41° 28' N. y 61° 22' 26" W. (70° 34' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

Bancos de Nantucket.—Banco Phelps Banco.—*Notice to Mariners*, número 1/10. Washington, 1911.

Número 116.—El banco encontrado entre el banco Phelps y el banco Fishing Rip, consiste en una arista estrecha de fondo duro, de una milla de extensión, siendo la menor profundidad sobre ella de 8 metros. La dirección de dicha arista es del N. 9° W. al S. 9° E., y su extremidad Sur se encuentra en 40° 58' 20" N. y 63° 9' 51" W. (69° 22' 11" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, número 15.

Los pensionistas por Cruces, se presentarán á la revista los domingos, con sus variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1911.

Remuneratorias, secuestros, cesantes, jubilados de todos los Ministerios.

Día 2 (de nueve á doce).

Cruces: Sargentos, Plana mayor de tropa, Cabos, Soldados, letras A á la Z.

Día 3.

Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana mayor de Jefes.

Día 5.

Retirados: Capitanes, Tenientes, Alféreces y Marina.

Día 6.

Retirados: Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 7.

Montepío Militar, letras de la A á la E.

Día 8.

Montepío Militar, letras de la F á la LL.

Día 10.

Montepío Militar, letras de la M á la Q.

Día 11.

Montepío Militar, letras de la R á la Z.

Día 12.

Montepío Civil, letras de la A á la D.

Día 15.

Montepío Civil, letras de la E á la LL.

Día 17.

Montepío Civil letras de la M á la Q.

Día 18.

Montepío Civil, letras de la R á la Z.

Día 19.

Retirados: Soldados.

Días 20 al 22 y 24 al 26.

Todas las nóminas, sin distinción.

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía

de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados,

condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 13 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^a clase (una peseta), con arreglo á la vigente Ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.^a, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Parasitología y Patología tropical, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección General ha resuelto que D. Juan Miserats y Planas, nombrado por Real orden de 1.º de Febrero último Torrero tercero de faros, preste sus servicios, como suplente, en la Jefatura de Obras Públicas, de Canarias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Esta Dirección General ha resuelto que D. Angel Brandaris de la Cuesta, nombrado Torrero tercero por Real orden de 1.º de Febrero último, preste sus servicios, como suplente, en la Jefatura de Obras Públicas, de Canarias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Esta Dirección General ha resuelto que D. Rogelio Tinant Martín, nombrado Torrero tercero por Real orden de 1.º de Febrero último, preste sus servicios en el faro de Arinaga (Canarias).

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

PUERTOS

Visto el replanteo previo del proyecto de obras de mejora del puerto de Ribeira, prolongación del muelle embarcadero:

Resultando:

1.º Que por Real orden de 8 de Octubre de 1907, se aprobó el proyecto de estas obras, por el importe de 265.763,24 pesetas de un presupuesto de contrata, y que hecho el replanteo por la Jefatura de Obras Públicas, se devolvió en 16 de Abril último para que se reformara, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras Públicas, que encontraba excesivo el presupuesto de 518.433,55 pesetas.

2.º Que en el nuevo replanteo se han atendido en su parte esencial las indicaciones de dicho Consejo, mediante las cuales el presupuesto se ha reducido en 189.568,66 pesetas, con relación al replanteo anterior, presentando aún un aumento de 63.101,65 respecto al proyecto aprobado en 1907.

3.º Que cabría reducir más el presupuesto, de acuerdo con lo informado por la Jefatura, si se modifica el perfil del muro exterior y eliminando para el interior toda la escollera que permitan las condiciones de resistencia del terreno.

4.º Que se conserva para el pavimento el sistema que figuraba en el proyecto, aceptable á juicio de la Jefatura:

Considerando:

1.º Que las reformas que se proponen traducen en su parte principal las prescripciones del Consejo de Obras Públicas, siendo importantísima la rebaja del presupuesto con relación al anterior replanteo, y que si bien deben atenderse las indicaciones de la Jefatura que permitirían obtener aún mayor economía, no son de tal naturaleza que obliguen á retrasar la aprobación del replanteo, y pueden tenerse en cuenta durante la construcción, como propone la Jefatura.

2.º Que si el pavimento puede estar expuesto á la acción de las olas, debe cuidarse de garantizar su resistencia, de acuerdo con lo dispuesto en 16 de Abril último,

S. M. el Rey (g. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S. y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el replanteo previo del proyecto de obras de mejora del puerto de Ribeira, prolongación del muelle embarcadero, por el importe de su presupuesto de contrata de 328.664,89 pesetas, que produce un adicional de 63.101,65 pesetas con relación al aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1907.

2.º Al ejecutar las obras se introducirán en ellas las modificaciones propuestas por la Jefatura para los muros exterior é interior y se determinará la naturaleza del pavimento según las circunstancias, dando cuenta á este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Coruña.

AGUAS

Examinados los expedientes promovidos por D. Hermenegildo Gorriá, D. Ignacio Romañá y D. Juan Urrutia, como Director Gerente de la Sociedad hidroeléctrica ibérica, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua de los ríos Segre, Balira y la Vensa, y de las rieras de Sallosa y de Fijols, con destino á fuerza motriz:

Resultando que con fecha 30 de Julio de 1904 solicitó D. Hermenegildo Gorriá la concesión de once saltos, de los cuales seis corresponden al río Balira, uno á la riera de la Llosa y cuatro al río Segre, destinado á la producción de energía eléctrica para emplearla en la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, en alumbrado público y en otros usos industriales:

Resultando que dentro del plazo reglamentario presentó D. Ignacio Romañá instancia y proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de los ríos Segre y de la Vensa y de la riera de Fijols, con destino á fuerza motriz, transformable en energía eléctrica para usos de electroquímicos é industriales, y dentro del mismo plazo solicitó á su vez don Juan Urrutia la unificación de dos saltos del río Segre, concedidos por el Ministe-

rio de Fomento á los Sres. Oliva y Fité, en término de Coll de Nargó, y á D. Antonio Ferrer y á D. Salvador Medir, en el de Pernalola, para constituir un solo aprovechamiento destinado á la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales:

Resultando que por ser en parte incompatible la petición del Sr. Romañá con las otras dos, los expedientes han sido acumulados y tramitados en competencia para decidir cuál de ella reviste mayor importancia y utilidad y merece la preferencia establecida en las leyes vigentes de Obras Públicas y de Aguas:

Resultando que durante el período de la información pública las tres solicitudes han sido objeto de reclamaciones por parte de los que se creen perjudicados como usuarios de las aguas y de los peticionarios contrincantes, y que la de don Hermenegildo Gorriá ha sido impugnada por el Sr. Romañá, alegando los derechos que al aprovechamiento de las aguas del río Balira le corresponden, en virtud de concesión que le fué otorgada por el Gobierno del Valle de Andorra:

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras Públicas se limita á fijar las condiciones con que podrían ser otorgadas cada una de las concesiones para dejar á salvo los derechos de los que se creen perjudicados, sin manifestar su parecer acerca de la preferencia que merecen las tres peticiones, mientras que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio propone que se otorgue la solicitada por el Sr. Urrutia, desestimando las otras dos, y la Comisión provincial estima, por el contrario, preferible la del Sr. Gorriá, é informa que se desestimen las de los Sres. Romañá y Urrutia en la parte que sean incompatibles con ella:

Resultando que después de ultimado el expediente, D. Ignacio Romañá presentó documento justificativo de la autorización que posee para ejecutar en terrenos privados las obras necesarias para estribar la presa y encauzar el río, evitando la inundación de la margen y demás perjuicios que pudiera ocasionar el remanso:

Considerando que la incompatibilidad de las tres peticiones se reduce únicamente á que la del Sr. Romañá impide el último de los aprovechamientos del río Segre, comprendido en la solicitud de D. Hermenegildo Gorriá, y á que el proyecto del Sr. Urrutia de situar el emplazamiento unos 300 metros agua arriba del punto señalado para la presa del primero de los dos aprovechamientos que pretende unificar, imposibilitaría el del Sr. Romañá, á menos de variar el punto de desagüe y de adquirir nuevos terrenos para el establecimiento de los artefactos:

Considerando que las reclamaciones formuladas en contra de las tres solicitudes por los actuales usuarios de las aguas, quedan satisfechas con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, y no constituyen obstáculo alguno que se oponga al otorgamiento de las condiciones solicitadas:

Considerando que para establecer la comparación entre las dos primeras peticiones, es preciso tener en cuenta que la del Sr. Gorriá comprende 11 aprovechamientos consecutivos, pero independientes entre sí, mientras que la de Romañá se reduce á uno sólo, incompatible con el penúltimo de esos 11, y de mucha mayor importancia que éste:

Considerando que en la comparación entre los proyectos de Romañá y Urrutia,

resulta el primero de mayor importancia que el segundo.

Considerando que el espíritu de las leyes de Obras Públicas y de Aguas, al preferir los proyectos de mayor importancia y utilidad, responde indudablemente al propósito de obtener el mayor desarrollo de la riqueza pública, y con arreglo á este criterio, en el caso actual, se consigue el mayor beneficio para los intereses públicos, otorgando las tres concesiones solicitadas en forma que desaparezca la incompatibilidad existente, en vez de denegar una de ellas, ó sea segregando de la petición de Gorriá el salto número 3 del río Segre, incompatible con el aprovechamiento solicitado por Romañá, y muy inferior á él en importancia, y limitando la del Sr. Urrutia al tramo del río comprendido en los dos aprovechamientos que tiene concedidos y pretende unificar, con lo cual resultan compatibles ambas, sin disminuir de modo apreciable la energía que produzca este último, y aprovechándose toda la del de Romañá,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección, ha tenido á bien conceder á D. Juan Urrutia, como representante de la Sociedad hidroeléctrica ibérica, la unificación de los dos aprovechamientos del río Segre, concedidos anteriormente en Coll de Nargó y Pernalola y la ampliación de caudal que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el punto designado con el nombre de Roca de Solan Canal, emplazamiento fijado para la concesión otorgada á los Sres. Fiter y Oliva, y la altura de su coronación será de un metro sobre el nivel ordinario del río en aquel punto.

La inclinación de la presa con relación á la normal al eje del río será á lo sumo de cinco grados; su perfil transversal se modificará haciendo desaparecer el escalón de la parte superior del derrame.

2.ª A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesario, al tiempo de la ejecución de las obras, para evitar que con las mismas se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas.

3.ª El desagüe tendrá lugar en el punto indicado en el proyecto ó más arriba, en el caso de convenir al concesionario; pero tendrá que hallarse separado por lo menos 20 metros del puente de la carretera sobre el Segre; el nivel del agua, en el extremo inferior de dicho desagüe, deberá hallarse, por lo menos, 20 centímetros más alto que el nivel ordinario del río, en el paramento de aguas abajo del citado puente de la carretera.

4.ª El canal tendrá en general su trazado, pendientes y sección transversal ajustadas al proyecto.

5.ª Las obras de fábrica para el cruce de caminos y cauces, así como las obras accesorias, se construirán con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto; se exceptuarán, sin embargo, las obras de revestimiento del canal y muros de contención de laderas en la zona comprendida entre el acueducto de cruce del río Segre y el puente de la carretera sobre dicho río, en cuyo tramo se construirán las referidas obras con las dimensiones que en su día fije el personal técnico del Estado encargado de la inspección, á fin de evitar la más remota posibilidad de un accidente.

El canal, cubierto bajo el barranco de Canelles, se le adicionarán dos muros de encauzamiento del barranco, para evitar

que éste invada en sus avenidas la parte descubierta del canal.

El acueducto, hormigón armado, para el cruce del río Segre y carretera de Lérida á Puigcerdá, deberá estudiarse detenidamente y se redactará un proyecto muy detallado del mismo, que el concesionario presentará y deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia antes de dar principio á la referida obra.

6.ª El concesionario aprovechará, como máximo, el caudal de 15.000 litros solicitado, y deberá dejar libre junto á la presa por medio de un módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, el caudal de 320 litros por segundo para los usos inferiores.

No responde en ningún caso la Administración de que el río lleve siempre tal caudal en el punto de toma, cualquiera que sea el motivo.

En caso de ser denegada ó modificada convenientemente la petición del señor Romañá y concedido al Sr. Urrutia el emplazamiento para la presa indicado en el proyecto, el caudal que se deberá dejar libre junto á la misma será de 720 litros por segundo.

7.ª Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión los caudales dejados libres en los cauces á que alude la condición anterior sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la misma forma que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije directamente por módulos especiales y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río.

8.ª El concesionario dará todas las facilidades á los Agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba, relativas á la ejecución de obras de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia las dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe.

9.ª El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada, y en igual estado de pureza que al ser derivada.

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11. De acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

13. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue convenientes ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

14. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras, se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada, que sea consecuencia de la concesión.

15. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término y en lo demás de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que, siendo conveniente, no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten á dominio público, se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

16. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá oponerse á su examen y comprobación por los Agentes de la Administración.

17. Las obras deberán empezar dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha del comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber efectuado el depósito como fianza del 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público.

18. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á la Jefatura de Obras Públicas, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido.

19. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

20. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

21. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio último por la Presidencia del Consejo de Ministros.

22. Las servidumbres de estado de presa y de acueducto que se solicitan para la ejecución de las obras serán decretadas por el Gobernador civil de la provincia con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Aguas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento

y el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Padrón, en solicitud de autorización para practicar obras de alumbramiento de aguas subálveas en los cauces de los barrancos de Las Garzas y de Guía, afluentes al de Galdar, y en este último, en término municipal de Guía, en esa provincia:

Resultando que durante el período de información pública no se ha formulado reclamación alguna, y que son favorables á la petición los informes emitidos por los funcionarios y las Corporaciones oficiales:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos todos los preceptos señalados en la Real orden de 5 de Junio de 1883, y que las obras de que se trata han de redundar en beneficio de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel Padrón, mediante las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables á este asunto.

2.^a La zona de dominio público que se concede para practicar las labores de alumbramiento abarca una extensión de 300 metros en el cauce del barranco de Guía y de 1.042 en el barranco de las Garzas, contados hacia aguas arriba desde la confluencia de ambos, para formar el barranco de Galdar y aguas abajo de la misma confluencia, la extensión del cauce necesario para poner las aguas al descubierto con el acueducto de salida de las mismas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base á la instrucción de este expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que es a inspección ocasione.

4.^a En la ejecución de las obras se conservarán los principios de la buena construcción y todas las operaciones necesarias para la seguridad de los obreros bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos sin perjuicio á los intereses particulares.

5.^a Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

6.^a Quedará afecto el depósito provisional constituido para la tramitación del expediente, como fianza definitiva á responder del cumplimiento de la concesión.

7.^a Del comienzo de las obras se levantará acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, y terminadas aquéllas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose también el acta correspondiente, que se remitirá á la misma Dirección General á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.^o de la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.^a Esta autorización caducará si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose, en tal caso, los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Canarias.

Comisaría General de Seguros.

El Consejo de Administración de La Previsión de Aragón, en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1910 y 23 de Febrero del año actual, ha presentado en esta Comisaría, y por ésta han sido aprobadas, la convocatoria y orden del día para la Junta general extraordinaria que dicha Sociedad ha de celebrar, y que, para conocimiento de los asociados, se publican á continuación:

«En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, el Consejo de Administración de La Previsión de Aragón, reunido en sesión de 4 de Marzo, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse por reuniones simultáneas de todos los asociados en sus respectivas localidades, con el fin de resolver lo procedente al déficit existente en el capital inalienable originado por exceso de gastos necesarios de administración, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Diciembre del año último, ó en su defecto, para determinar la voluntad de los asociados, sobre la forma de liquidación de esta entidad.

»Y al efecto de llevar á ejecución dicho acuerdo, el Consejo convoca á Junta general extraordinaria, por reuniones locales, en la forma indicada, que deberán tener lugar el día 25 del actual, á la hora que consideren más conveniente las respectivas Juntas locales.

»El déficit resultante en 31 de Diciembre último, según nota facilitada por la contaduría, con referencia á los libros de esta Sociedad, es el de pesetas 174.042, aproximadamente, no pudiéndose precisar con exactitud por estar pendientes algunas liquidaciones que han de comprenderse en el cierre general de cuentas y que habrán de rebajar en parte dicha cantidad.

»Con el fin de facilitar á las respectivas Juntas locales la resolución del asunto, se pone á la consideración de las mismas para que sea objeto de votación, el siguiente cuestionario que habrán de contestar con la fórmula corriente de SI ó NO.

»1.^o Se considera procedente para la subsanación del déficit indicado, rebajar del capital inalienable el importe del mismo, considerando lo aplicado definitivamente á los gastos de Administración.

»2.º Por el contrario, creen preferente enjugar el déficit aplicando al mismo una parte de lo que en lo sucesivo ingrese por cuotas mensuales.

»Indíquese caso afirmativo qué tanto por ciento de cada cuota, debe aplicarse á saldar el déficit.

»3.º De no considerarse aceptable ninguna de las soluciones anteriores, se cree preferible un aumento en la cuota mensual hasta la solución del déficit.

»Caso afirmativo, indíquese la cuantía de dicho aumento.

»4.º Se estimaría mejor proceder al reparto entre todos los socios existentes de una cantidad equivalente en junto al déficit resultante.

»5.º En otro caso puede admitirse el sistema de aumentar el suplemento mensual de cinco céntimos que viene satisfaciéndose en la actualidad para gastos de Administración.

»Caso afirmativo, indíquese la cuantía del aumento.

»6.º De no aceptar cualquiera de las soluciones anteriores, creen preferente la liquidación social.

»Caso de liquidación procedería designar de entre los señores Asociados una Comisión liquidadora encargada de practicar con el personal subalterno las operaciones consiguientes á su realización, conforme á los Estatutos sociales.

»7.º Sin perjuicio de lo contenido en los apartados que anteceden, entiende esa reunión de Asociados, que es procedente acordar y acuerdan facultar á los Socios

que lo deseen, para que en un término prudencial que podría ser de tres meses á partir del acuerdo, puedan darse de baja en la Sociedad, devolviéndoseles el importe de las cuotas satisfechas, siempre que no hubieren sido declarados anteriormente baja definitiva por falta de pago, conforme á Estatutos.

»Para la celebración y debida eficacia de los acuerdos tomados por la respectivas Juntas locales, ó reuniones de Asociados, procederá que en cada localidad se extienda un acta expresiva de los socios asistentes, con relación detallada de sus nombres y número de inscripción, insertando en la misma el cuestionario formulado en esta convocatoria, y el resultado de la votación de cada uno de los particulares que comprende. Acta que deberá ser firmada por los señores que componen la Junta local, y hayan concurrido al acto ó quienes hagan sus veces allí donde no estuviere constituida, debiendo remitirse por el Presidente de cada Junta á este Consejo, en el término de tercero día, copia certificada del acta de dicha sesión.

»El escrutinio general se verificará por el Consejo de Administración, en el domicilio social, ante Notario público, el día 31 del mes actual, á las cuatro de la tarde, entendiéndose que aquellas Juntas locales que en plazo prefijado no hubieren remitido la copia certificada del acta de sesión, se considerarán como abstenidas en la misma.

»Para que los señores socios puedan to-

mar parte en la discusión y votación sometida á las reuniones simultáneas, será requisito indispensable acreditar hallarse corriente en sus pagos, mediante la presentación al Presidente de la Junta local de la libreta-título que lo acredite, debiendo el Presidente certificar de este requisito á continuación de la copia del acta que remitan á este Consejo, y serán válidas en estas reuniones las representaciones conferidas mediante poder notarial ó documento fehaciente.

»Con el fin de que los señores socios puedan conocer al detalle el verdadero estado económico-social de La Previsión de Aragón, se consigna á continuación el informe emitido por el señor Inspector técnico, delegado de la Comisaría general de Seguros en la última inspección verificada durante los días 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de Septiembre último en las oficinas sociales. (Aquí irá íntegramente inserta el acta de visita.)

»Por último, el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 25 de Febrero finado, resolvió presentar la dimisión de sus cargos, dimisión que ratifica y somete á la votación de las Juntas ó reuniones simultáneas para que libremente resuelvan respecto de su admisión.

»Zaragoza, 4 de Marzo de 1911.—Por la Sociedad: el Presidente del Consejo, Antonio Fleta.—El Secretario, Fernando M. Sastre.»

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.